



Expediente: CEDH/2VG/DAV/ 0105/2021

Recomendación 039/2022

Caso: Retardo injustificado en el pago de seguro institucional

Autoridades responsables:

Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Víctima: V1

Derechos humanos violados: Derecho a la seguridad social

Derecho a la seguridad jurídica.

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	1
DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN.....	2
I. RELATORÍA DE HECHOS.....	2
SITUACIÓN JURÍDICA.....	8
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	8
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	10
V. HECHOS PROBADOS	10
VI. OBSERVACIONES	10
VII. DERECHOS VIOLADOS	13
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	13
VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.....	19
IX. PRECEDENTES	21
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	21
XI. RECOMENDACIÓN N° 039/2022	22

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz uno de julio del dos mil veintidós, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la **RECOMENDACIÓN 039/2022**, que se dirige a la autoridad siguiente, en carácter de responsable:

2. **A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** (en adelante SEV), de conformidad con los artículos 21² de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción II³ de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4⁴ del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado y 126 fracción VIII⁵ de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

3. De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Núm. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Núm. 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 39 de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la parte quejosa, toda vez que no existió oposición de su parte.

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

² Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

³ Artículo 16. Son autoridades educativas estatales... II. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

⁴ Artículo 4. "Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario..."

⁵ Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

4. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

I. RELATORÍA DE HECHOS

5. El 05 de abril de 2021, esta Comisión Estatal recibió el escrito de queja firmado por la ciudadana V1, a través del cual manifestó lo siguiente:

*“[...] Vengo por este conducto a presentar **QUEJA** en contra de:*

a.-C. Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b.-C. Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c.-C. Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d.- C. Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

e.- C. Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo actos y omisiones que indicaré a continuación y que configuran violaciones a Derechos Humanos que deben ser investigadas, sancionadas y reparadas.

Al respecto someto a la consideración de esa H. Comisión los siguientes hechos:

1.- La suscrita es derechohabiente al pago de una indemnización por invalidez por un monto de [...], tal como consta en el expediente que se encuentra debidamente integrado a la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha indemnización no me ha sido pagada, lo que considero viola mis Derechos Humanos.

2.- Al respecto preciso que mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2016, me dirigí al C. Director de Administración de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

C. DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ. PRESENTE: La suscrita V1, mexicana, mayor de edad, con domicilio [...] de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, con el debido respecto comparezco para exponerle: Que a través del presente escrito y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo en este acto a solicitar de usted tenga a bien acordar que ésta Secretaría que representa me cubra el pago de indemnización que por riesgo de trabajo tengo derecho como pensionada que soy desde el día 15 de enero del año 2015, por haber laborado como empleada de la Secretaría de Educación y Cultura, como personal administrativo; situación que justifiqué con la documentación que me fue recibida por [...], con fecha 2 de octubre del año 2016 y que es la siguiente: Credencial del IFE, Acta de Nacimiento, CURP, Hoja única de servicios 3 talones anteriores a la fecha en salió aviso de baja, Comprobante de domicilio, Invalidez, Nota médica. Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, con el debido respeto pido: PRIMERO.- Me tenga por presentada con este escrito, y documentación que ya fue recibida con fecha 2 de octubre del año 2016, con la finalidad de que me sea cubierto el pago de indemnización que estoy solicitando. SEGUNDO.- A la brevedad posible me sea dada una respuesta por parte de esta Secretaría, en el domicilio que he dejado indicado anteriormente. ATENTAMENTE Xalapa, Ver. a 8 de Noviembre de 2016, C. V1. -----

3.- Como respuesta a dicho escrito de petición, recibí el oficio número [...] de fecha 15 de noviembre de 2016, firmado por [...], en su carácter de Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, oficio que me fue notificado el 18 de noviembre de 2016, tal como consta en la cédula de notificación correspondiente. Dicha respuesta, me fue dada en los siguientes términos:

Dirección General de Administración Oficio: [...], Asunto: Respuesta a escrito a petición Xalapa. Ver a 15 de Noviembre de 2016.-----

C. V1, CALLE [...] EN LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ, PRESENTE.-----

En cumplimiento a lo que ordena el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dentro del término que señala el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio

de la Llave; procedo a dar respuesta a su escrito recibido el día 10 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita el pago de la indemnización por riesgo de trabajo. Sobre el particular, me permito aclarar que tratándose del seguro institucional derivado de reclamaciones por invalidez y fallecimiento por personal de la Secretaría de Educación conforme a las funciones de la Dirección General de Administración a mi cargo, ésta únicamente es responsable de coordinar la integración del expediente de reclamación y de gestionar los recursos, por lo que una vez cubiertos todos los requisitos tanto administrativos como presupuestales, se devuelve el expediente original de cada reclamación a la Secretaría de Educación, para que por su conducto se concluya la gestión para el pago de las indemnizaciones correspondientes, quedando fuera del ámbito de nuestra competencia, la realización del pago. Hecha la aclaración anterior, le informo el status de su trámite, mismo que inició el día 27 de octubre del año 2016, con la entrega de la documentación en la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos que depende de esta Dirección General de Administración a mi cargo, tal y como se acredita con el acuse del listado de recepción de documentación que agrego al presente. Mediante tarjeta de fecha 03 de noviembre del año 2016, con folio [...] y su anexo, dirigida al C.P. [...], Subsecretario de Egresos, solicité la disponibilidad presupuestal a favor de la Secretaría de Educación de Veracruz para la presente indemnización, así como la expedición del Dictamen de Suficiencia Presupuestal correspondiente, tal como se acredita con el acuse de recibido que se anexa. Por lo que una vez que se otorgue la disponibilidad presupuestal, se devolverá el expediente original de la reclamación a la Secretaría de Educación, con lo cual concluye la función de esta Dirección General de Administración en el trámite de pago del seguro reclamado, reiterando que está fuera de nuestra competencia la realización del pago.-----

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterándole mi disposición para atenderle dentro de la esfera de mi competencia.-----

ATENTAMENTE, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, MTRO. [...]. -----

A dicho escrito, se anexó la tarjeta de fecha 03 de noviembre del año 2016, con folio [...] y su anexo, dirigida al C.P. [...], Subsecretario de Egresos, que a la letra dice: -----

Xalapa, Ver. 03 de Noviembre de 2016, PARA: CP. [...], SUBSECRETARIO DE EGRESOS, DE: MTRO. [...], DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTO: PAGO DE INDEMNIZACIÓN.-----

Por este conducto, mucho agradeceré a Usted sea tan amable de autorizar la disponibilidad presupuestal por la cantidad de [...], en la cuenta presupuestal No. [...] Y. [...] Seguro de Vida y Pago de Marcha para que por conducto de Tesorería de esta Secretaría, sean pagadas de manera directa las indemnizaciones que tienen derecho 48 ex empleados (De acuerdo a relación anexa), adscritos a la Secretaría de Educación, derivado de las reclamaciones por invalidez y fallecimiento presentadas por los mismos o sus beneficiarios. Lo anterior debido que a la fecha de los siniestros corresponden a los periodos en las cuales se cancelaron pólizas y en otros no se renovó. Sin embargo, existe una responsabilidad del Gobierno de Estado de hacer frente al pago de las indemnizaciones que tienen derecho. Asimismo, conforme a lo anterior se emita el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) correspondiente.-----

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo. ATENTAMENTE. -----

A dicha tarjeta, se anexó una relación en la que aparece la suscrita de la siguiente manera:

No.	ASEGURADO	RFC	PLAZA	CAUSA	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
12	V1	[...]	FEDERAL	INVALIDEZ	24/11/2014	N/A	<u>[...]</u>

4.- En relación con el escrito de fecha 16 de febrero de 2017, nuevamente me dirigí al C. Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en los siguientes términos: -----

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ. P R E S E N T E.-----

La suscrita V1, mexicana, mayor de edad, con domicilio en [...] de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, con el debido respeto comparezco para exponerle: -----

Mediante el presente escrito y con apoyo en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a usted con el debido respeto comparezco y expongo:-----

En atención al oficio número [...], de fecha 15 de noviembre del año 2016, y sus anexos, solicito se sirva de nueva cuenta informarme el estado que guarda mi tramite de pago del seguro inconstitucional derivado de reclamación por invalidez, esto es en el sentido de: la fecha en que fue remitido a la Secretaría de Educación, dicho trámite con

el número de oficio y fecha, para estar en posibilidad de darle seguimiento ante ésta, todo ello en atención a la respuesta que se me diera en el oficio que refiero anteriormente y del cual le anexo fotocopia.-----

Por lo anteriormente expuesto, y fundado, solicito de usted, se sirva ordenar a quien corresponda se me informe por escrito lo solicitado.-----

ATENTAMENTE, Xalapa, Ver. 16 de febrero del año 2017, V1. -----

5.- En respuesta al escrito arriba señalado, recibí el oficio número [...], de fecha 21 de febrero de 2017, dirigido a la suscrita y firmado por la [...], en su carácter de Subdirectora de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. Dicho oficio es del tenor literal siguiente: -----

V1... PRESENTE. En relación con su oficio presentado con fecha 16 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita que se le informe el estado que guarda su trámite de pago del Seguro Institucional derivado de la reclamación por invalidez, le manifiesto que haciendo una búsqueda en esta Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, dicho expediente está debidamente integrado, por lo tanto, se encuentra en espera de la disponibilidad presupuestal como se le menciona en oficio [...] de fecha 15 de noviembre de 2016. Reiterándole que una vez que se otorgue la disponibilidad presupuestal se devolverá el expediente a la Secretaría de Educación, con lo cual concluye la función de esta Subdirección en el trámite de pago del seguro reclamado, y que está fuera de nuestra competencia la realización del pago. Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.-----

ATENTAMENTE. DRA. [...], SUBDIRECTORA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y ACTIVOS. -----

De dicho oficio se marcó copia al C. [...], Director General de Administración de la Sefiplan. -----

6.- Con posterioridad, mediante escrito de fecha 8 de junio del año 2017, me dirigí de nueva cuenta al C. Director General de Administración, en los siguientes términos: -----

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ. PRESENTE. -----

La suscrita V1... con el debido respeto comparezco para exponerle: Mediante el presente escrito y con apoyo en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a usted con el debido respeto comparezco y expongo: En atención al oficio número [...], de fecha 15 de noviembre del año 2016, y sus anexos, solicito se sirva de nueva cuenta informarme el estado que guarda mi trámite de pago del seguro institucional derivado de reclamación por invalidez esto es en el sentido: la fecha en que fue remitido a la Secretaría de Educación, dicho trámite con el número de oficio y fecha, para estar en posibilidad de darle seguimiento ante ésta, todo ello en atención a la respuesta que se me diera en el Oficio que refiero anteriormente. Por lo anteriormente expuesto, y fundado, solicito de Usted, se sirva ordenar a quien corresponda se me informe por escrito lo solicitado. ATENTAMENTE. Xalapa, Ver., 8 de junio del año 2017. V1. -----

7.- Como respuesta a dicho escrito de petición, recibí el oficio número [...], de fecha 16 de junio de 2017, dirigido a la suscrita y firmado por [...], en su carácter de Subdirectora de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. -----

Dicho oficio es del tenor literal siguiente:-----

[...]... PRESENTE. En relación a su oficio presentado con fecha 8 de junio del presente año, en el cual solicita información del estado que guarda su trámite de pago del Seguro Institucional derivado de la reclamación por invalidez, informo a usted que realizando una búsqueda en esta Subdirección a mi cargo, dicho expediente está debidamente integrado, y se encuentra en espera de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Reiterándole que una vez que se otorgue dicha disponibilidad se devolverá el expediente a la Secretaría de Educación, con lo cual concluye la función de esta Subdirección en el trámite de pago del seguro reclamado, y que está fuera de nuestra competencia la realización del pago. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.-----

ATENTAMENTE. MTRA. [...], SUBDIRECTORA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y ACTIVOS. -----

8.- Mediante escritos de fechas 19 de octubre de 2017 y 6 de noviembre de 2017, nuevamente me dirigí al C. Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en los siguientes términos:-----

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ. PRESENTE. La suscrita V1... con el debido respeto comparezco para exponerle:

Mediante el presente escrito y con apoyo en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a usted con el debido respeto comparezco y expongo: En atención al oficio número [...], de fecha 15 de noviembre del año 2016, y sus anexos, solicito se sirva de nueva cuenta informarme el estado que guarda mi trámite de pago del seguro institucional derivado de reclamación por invalidez esto es en el sentido: la fecha en que fue remitido a la Secretaría de Educación, dicho trámite con el número de oficio y fecha, para estar en posibilidad de darle

seguimiento ante ésta, todo ello en atención a la respuesta que se me diera en el Oficio que refiero anteriormente. Por lo anteriormente expuesto, y fundado, solicito de Usted, se sirva ordenar a quien corresponda se me informe por escrito lo solicitado. ATENTAMENTE. Xalapa, Ver., 8 de junio del año 2017.V1. -----

Cabe señalar que, de dichos escritos, no recibí respuesta alguna. -----

9.- Tal como se puede advertir, en franca violación a la obligación de producir respuestas completas, congruentes, fundadas y motivadas, las responsables se abstienen de hacerlo, tal y como consta en los oficios de respuesta a mis peticiones. -----

10.- Considerando que la omisión de pagar oportunamente mi indemnización, vulnera mis garantías individuales y derechos humanos, poniendo en riesgo mi salud y mi vida, dado que me encuentro imposibilitada para trabajar, anulada mi capacidad para cualquier actividad laboral y no tengo medios de subsistencia por lo que necesito que se cumplan las normas y se me cubran mi indemnización, es que me veo en la necesidad de acudir a interponer la presente queja. -----

11.- La omisión de pagar mi seguro institucional, por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, vulnera mis garantías individuales y derechos humanos; al respecto, me permito puntualizar: -----
PRIMERO: Son violados por las responsables en mi perjuicio, el Derecho Fundamental que consagran el Artículo 8º de la Constitución Federal y reproduce el diverso 7º de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y que perpetúan mi derecho a obtener de cualquier autoridad una respuesta una respuesta completa, congruente, fundada y motivada a mis peticiones. -----

Efectivamente, el primero de los numerales invocados, perpetúa que “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. -A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”. Y el correlativo de la Constitución Política local, expresa que: “Artículo 7. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles”. -----

En el presente caso, es evidente que la autoridad responsable, no respeta mi derecho de petición, habida cuenta de que, estando obligadas a producir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada, se abstienen de hacerlo. Es imprescindible analizar que, en el presente caso, la suscrita explícitamente ha expuesto su petición, para los efectos de que se ordene lo conducente para que me sea pagado mi Seguro de Vida Institucional, y que debiendo ser cubierto inmediatamente, hasta el día de hoy no me ha sido pagado. En el caso, las respuestas notoriamente dilatorias que se me han dado, bajo ninguna circunstancia respetan el Derecho Humano aludido, habida cuenta de que carecen de una fundamentación o motivación elemental, no hubo respuesta a mi petición y por ende, quebrantado mi derecho, porque no me ha sido proporcionada la información que me permite conocer cabalmente el acto, decisión o resolución de la autoridad y por lo tanto, no se satisfacen las exigencias que manda el respeto al ejercicio de mi derecho de petición, mismo que fue formulado por escrito, de manera pacífica, respetuosa y conforme al principio de progresividad. -----

Tiene aplicación al caso, el siguiente criterio emanado del Poder Judicial Federal: Época: Décima Época. Registro: 2006825. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo II. Materia (s): Constitucional, Común. Tesis: XVI.1o.A.20 K (10a.) Página: 1672. DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). El derecho de petición, que es una prerrogativa gestada y promovida en el seno del Estado democrático -en el cual es concebible la posibilidad de participación activa de las personas en la vida pública-, se respeta sólo si la autoridad proporciona en su respuesta a la solicitud del particular la suficiente información para que éste pueda conocer plenamente su sentido y alcance, así como para manifestar su conformidad o inconformidad con ella y, en su caso, impugnarla. Por ende, si la información no existe o es insuficiente, el derecho de petición se quebranta, porque de nada sirve al particular que su planteamiento sea contestado, aun con pulcritud lógica, es decir, respondiendo con la debida congruencia formal a lo solicitado, pero sin proporcionarle la información que le permita conocer cabalmente el acto, decisión o resolución de la autoridad. Lo anterior, en virtud de que la congruencia formal de la respuesta a una petición no es suficiente para ser acorde con el actual sistema jurídico mexicano, porque no satisface las exigencias previstas en el artículo 8o., en relación con el numeral 1o. en sus primeros tres párrafos, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que manda el respeto del ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y conforme al principio de progresividad, que evoca la necesidad de avance en la defensa de los derechos humanos en general. Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley de Amparo, el 3 de abril de 2013, en aras de una justicia pronta y completa, tratándose de este derecho, pretende evitar prácticas dilatorias, como son la omisión de respuesta, lo incongruente, falso, equívoco o carente de fundamentos y motivos de ésta o su incorrección en cuanto al fondo, para lo cual proporciona herramientas que efectivizan el respeto a los

derechos humanos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, para hacer posible que esos vicios se reparen en un mismo juicio; tal es el caso de la oportunidad de ampliar la demanda a que se refiere el numeral 111 del citado ordenamiento y de la exigencia para la responsable, tratándose de actos materialmente administrativos, de complementar en su informe justificado la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación del acto reclamado cuando se aduzca en la demanda, contenida en el artículo 117, último párrafo, de la propia ley. Por tanto, el efecto de la concesión del amparo en un juicio en el que se examinó la transgresión al artículo 8o. constitucional no puede quedar en la simple exigencia de respuesta, sino que debe buscar que ésta sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada; de otro modo, no obstante el nuevo sistema jurídico, el juzgador obligaría al gobernado a una nueva instancia para obtener una solución de fondo, con el consiguiente retraso en la satisfacción de la reparación del derecho violado. -----

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Inconformidad 3/2014. José Roberto Saucedo y otros. 3 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Juan Carlos Cano Martínez. Nota: Por ejecutoria del 9 de julio de 2014, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 156/2014 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva. Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación. ---- En consecuencia, la vulneración a mis garantías queda evidenciada al no producir la responsable una respuesta fundada y motivada a mi petición, y que se traduce en una vulneración a mis garantías de legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. -----

SEGUNDO: Es violado por las responsables mi Derecho Fundamental a la Legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

El primero de los dispositivos constitucionales citados indica que "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"; en el presente caso, resulta evidente que las responsables, de manera ilegítima, de facto me privan de mi derecho de recibir el monto de la indemnización que me corresponde por el Seguro Institucional tantas veces citado, colocándole en un notorio estado de riesgo. El diverso 16 constitucional perpetúa que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento", y en el presente caso, resulta claro que las responsables, sin fundamento ni motivo, me impiden acceder al pago que me corresponde, en relación con el cual -tal y como ha quedado indicado por las propias responsables- no falta ningún trámite burocrático que realizar, más que pagarme. TERCERO: Violan las responsables mis derechos humanos derivados de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que en su Artículo 11.1, inciso e), indica: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:... e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas...". En el presente caso, está fuera de discusión que si la suscrita tiene derecho al pago del Seguro Institucional (lo que han reconocido las propias responsables), es derivado de la situación de invalidez en la que me encuentro. Por ende, su omisión de cumplir con el principio de legalidad y realizar el pago -que tantas veces he rogado que me cubran-, notoriamente infringe el contenido de la Convención citada. -----

CUARTO: Vulneran las responsables en mi perjuicio las garantías sociales consagradas en el Artículo 123, Apartado "B", que en su fracción XI dispone que "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte...", y esto es así, porque al no cubrirse mi pensión se me restringe el goce de este derecho fundamental. -----

QUINTO: Estimo que son vulnerados por la responsable mis derechos humanos contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 217 A(III) del 10 de diciembre de 1948, que en Artículo 22 estipula que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.", y en su Artículo 25.1, expone que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." -----

En el presente caso, es inconcuso que la responsable, con su ilegal proceder, me priva de los derechos que a mi favor consagra la Declaración antes aludida, toda vez que, al abstenerse de pagarme mi seguro institucional, se me priva del derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables

para mi dignidad, impidiéndome tener un nivel de vida adecuado, toda vez que dependo de ese seguro para subsistir. -----

SEXTO: Por las mismas razones son vulnerados los derechos humanos consagrados a mi favor en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A(XXI), de 16 de diciembre de 1966. -----

Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Dicho Instrumento proclama en su Artículo 9 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”. -----

SÉPTIMO: También es violado en mi perjuicio el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), Adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988 ratificado por México 16 de abril de 1996, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1995, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1998, precisa en su Artículo 9, “Derecho a la Seguridad Social”, que “1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes”. En el caso, cada día que se retrasa el pago de mi pensión, al impedirme tener acceso a alimentos y medicinas, resulta evidente que no quedo protegida de las consecuencias de mi incapacidad para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En razón de lo anterior, es necesario precisar que el derecho en comento no solo incluye el obtener las prestaciones sociales, sino también mantenerlas con el fin de obtener protección, contra la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a mi invalidez. Por tanto, la falta de pago del Seguro Institucional por invalidez del que soy acreedora, y que es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, hasta que sea pagado, está vulnerando mi derecho a la seguridad social. Aunado a lo anterior, con base en el principio de interdependencia que rige a los Derechos Humanos, se ven violentados múltiples derechos que me colocan en una condición de riesgo, y altamente vulnerable. Por tanto, estimo conducente la EMISIÓN DE UNA RECOMENDACIÓN, para el efecto de que las responsables reparen la violación a mis Derechos Humanos, y procedan de inmediato a realizar el pago del Seguro Institucional que me corresponde. -----

MEDIDAS CAUTELARES, Con fundamento en los Artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos sobre Derechos Humanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 fracción XI, 6 fracción XXI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz; 57 fracciones III y IV, 147, 148, 149 y 150 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz, vengo por este conducto, a solicitar que sin sujeción a mayores formalidades: a.- se requiera a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a través de los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones -y utilizando para tal efecto cualquier medio de comunicación escrito o electrónico- para que de manera urgente, dicten las MEDIDAS CAUTELARES de restitución necesarias para evitar la consumación irreparable por las violaciones a los Derechos Humanos que ya se hicieron del conocimiento de esa Comisión, así como para evitar la producción de daños de difícil reparación. Lo anterior, considerando: 1.- Que la naturaleza del asunto lo requiere. Los montos que aún no se han cubierto, resultan indispensables para alimentación, medicamentos, vestido y vivienda de la suscrita. 2.- La violación reclamada es considerada grave. Resulta inaceptable que existan retrasos injustificados en el pago hacia el suscrita, y que por mi invalidez debo gozar de un trato diferenciado y preferente, con base en los condicionamientos biológicos y vitales, toda vez que se pone en riesgo mi subsistencia. 3.- No hay necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos. La presente solicitud constituye razón suficiente para dictar las medidas cautelares, toda vez que, de ser ciertos los hechos, resultará de difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de mis derechos humanos. -----

-COMPETENCIA DE ESA H. COMISIÓN. Las instituciones públicas de derechos humanos, como esta Comisión, son medios cuasi jurisdiccionales. Su competencia está determinada en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Esa Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, como integrante del sistema cuasi jurisdiccional mexicano, es competente para conocer de quejas y denuncias e iniciar investigaciones de manera oficiosa por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público de carácter Estatal o Municipal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Estado de Veracruz o en los órganos de procuración o de impartición de justicia, cuya competencia se circunscriba a esta Entidad Federativa. Por tanto, esa Comisión es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente queja: a) En razón de la materia -ratione materiae- al considerar que los hechos que describo son constitutivos de violaciones a los derechos humanos a la seguridad social y a la protección de las personas vulnerables. b) En razón de la persona -ratione personae-, porque las presuntas violaciones señaladas con anterioridad, son atribuidas a las Autoridades

señaladas en la primera hoja de la presente queja. c) En razón del lugar -ratione loci-, porque los hechos ocurren en Xalapa, Veracruz. d) En razón del tiempo-ratione temporis-, en virtud de que los hechos de los que me duelo y que atribuyen a los servidores públicos que he mencionado, ocurren a partir del mes de noviembre de 2016. Aunado a lo anterior, se surte la competencia de esta Comisión, pues no estamos en presencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley Número 483 de esta Comisión Estatal ni los establecidos en el artículo 158 del Reglamento Interno. -----

PRECEDENTES. Sobre ese tema debe enfatizarse que existen los siguientes precedentes: a).- La Recomendación 16/2016, emanada de esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, relativa a la queja de 707 pensionistas por el retraso en el pago de la pensión. b).- La Recomendación 04/2017, emanada de esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, relativa a la queja de cinco trabajadores de la Universidad Pedagógica Veracruzana, por la omisión de otorgar seguridad social. c) La Recomendación 20/2018 emanada de esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, relativa al Retraso injustificado en el pago de un Seguro Institucional por Invalidez por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. Por todo lo anterior, estimo procedente que esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos investigue los hechos aquí referidos y, en su oportunidad, emita la Recomendación correspondiente, tendente a evitar que las señaladas autoridades responsables violenten mis derechos fundamentales, en particular, los derivados de la seguridad social, y con ello, se ponga en riesgo mi subsistencia. -----

...Por todo lo expuesto y razonado, atenta y respetuosamente pido: -----

PRIMERO: Me tenga por presentado en tiempo y forma presentando QUEJA en contra de los actos de la autoridad que ha quedado señaladas. -----

SEGUNDO: Tenga como autorizados para oír notificaciones y como nuestros abogados a los CC. Lics. [...], autorizándoseles para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar, comparecer en mi nombre ante esa H. Comisión y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de mis intereses. -----

TERCERO: Sin sujeción a mayores formalidades se requiera a la autoridad competente, a través de los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones –y utilizando para tal efecto cualquier medio de comunicación escrito o electrónico– para que de manera urgente, dicten las MEDIDAS CAUTELARES de restitución necesarias para evitar la consumación irreparable por las violaciones a los Derechos Humanos que ya se hicieron del conocimiento de esa Comisión, así como para evitar la producción de daños de difícil reparación al suscrito. -----

CUARTO: Durante el lapso en que se estén ejecutando las medidas cautelares, y de ser posible, solicito a esa Comisión concluir su estudio y realizar el pronunciamiento de fondo que corresponda. -----

QUINTO: En su oportunidad, como conforme a Derecho se impone, emita la Recomendación correspondiente[...]" [Sic]⁶. ---

6. El 06 de octubre de 2021, esta Comisión recibió escrito signado por V1, a través del cual amplió su queja en contra de servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz, siendo lo siguiente:

"[...] Visto el estado que guarda el expediente, en el que se señalaron como autoridades responsables: a.- C. Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Ignacio de la Llave... Ahora bien, en relación con las autoridades responsables ahí citadas, por este medio me permito formular AMPLIACIÓN DE QUEJA, lo que realizo al tenor siguiente: AUTORIDADES RESPONSABLES: a.- C. Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Ignacio de la Llave... f.- C. Secretario de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por todo lo expuesto y razonado, atenta y respetuosamente: PIDO. PRIMERO. - Tenerme por presentada con el escrito y copias del mismo para traslado, ampliando queja por cuanto hace al Capítulo de autoridades responsables. SEGUNDO. - Emplace a la autoridad responsable **con la copia** de la queja inicial y del presente ocurso a efecto de que rinda su informe justificado. TERCERO. - Previos los trámites de ley, dictar la correspondiente Recomendación [...]" [Sic]⁷.

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

⁶Fojas 03-24 del expediente.

⁷Fojas 88 y 89 del expediente.

7. La competencia de esta Comisión está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

9. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

a) En razón de la **materia** –*ratione materiae* porque los hechos podrían ser omisiones de naturaleza administrativa que violan el derecho de petición, derecho a la seguridad social y derecho a la seguridad jurídica.

b) En razón de la **persona** –*ratione personae*–, porque las presuntas violaciones se atribuyen a servidores públicos de la SEV y de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (en adelante SEFIPLAN).

c) En razón del **lugar** –*ratione loci*–, porque los hechos ocurrieron en territorio veracruzano.

d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, porque los hechos consistentes en la presunta omisión de realizar los trámites necesarios para que se materialice el pago de seguro institucional a V1 son de tracto sucesivo, en tanto no se cubra el monto total de la prestación que reclama. Por lo tanto, la queja se presentó dentro del término que señala el artículo 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

10. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, se inició el procedimiento de investigación, de conformidad con la normatividad aplicable, encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión determinar si los hechos investigados constituyeron o no violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- 10.1** Si la SEV ha sido omisa en realizar los trámites necesarios para el pago del seguro institucional por invalidez a favor de V1.
- 10.2** Si la SEFIPLAN ha sido omisa en realizar el pago del seguro institucional por invalidez de V1.
- 10.3** Si la SEFIPLAN violó el derecho de petición de V1.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

11.A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibió la solicitud de intervención de V1
- Se solicitó informes a la SEFIPLAN y a la SEV.
- Se realizó el análisis de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

V. HECHOS PROBADOS

12. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

- 12.1** La SEV no ha llevado a cabo los trámites necesarios para materializar el pago del seguro institucional por invalidez a favor de V1.
- 12.2** Dicha omisión viola el derecho a la seguridad social, en relación con la seguridad jurídica de V1.
- 12.3** No se acreditó omisión de la SEFIPLAN en realizar el pago del seguro institucional por invalidez de V1, tampoco se acreditó que violara el derecho de petición.

VI. OBSERVACIONES

13. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato

constitucional, pues el principio pro persona obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo⁸.

14. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;⁹ mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, lo será el Tribunal competente en materia administrativa¹⁰.

15. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado¹¹.

16. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹².

17. De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

⁸ Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

¹⁰ Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹¹ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

¹² Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

18. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades del Estado Mexicano.

19. En el presente caso, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación, y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.

20. De tal suerte que, el artículo 160 del Reglamento Interior no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

21. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los Organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza emitir Recomendaciones es la regla general, y emitir Conciliaciones la excepción.

22. Expuesto lo anterior, se desarrollan los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño.

CONSIDERACIONES PREVIAS

23. No se acreditó que la SEFIPLAN haya sido omisa en realizar el pago del seguro institucional por invalidez a favor de V1. Toda vez que la SEFIPLAN informó que corresponde a la SEV la administración del seguro de vida institucional y que no tiene competencia para efectuar, de propia voluntad, acciones de pago.

24. En efecto, de conformidad con los artículos 32 fracción XXIX¹³ del Reglamento Interior de la SEFIPLAN¹⁴, y 233¹⁵ del Código Núm. 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo, Código Financiero), la Tesorería de la SEFIPLAN efectúa el pago de servicios por órdenes de las dependencias. Es decir, corresponde a la SEV realizar las gestiones, seguimiento y solicitud de pago con cargo a su presupuesto a favor de la víctima, ante esa dependencia.

25. Por otro lado, tampoco se acreditó que la SEFIPLAN violara el derecho de petición de V1. Ella manifestó que la autoridad fue omisa en contestar sus escritos de 19 de octubre de 2017¹⁶ y 06 de noviembre de 2017¹⁷. Sin embargo, la autoridad anexó evidencia que demuestra que sí brindó respuesta por correo electrónico a la parte quejosa.

26. En efecto, los escritos antes mencionados fueron atendidos mediante oficios [...] ¹⁸ y [...] ¹⁹ de 06 de noviembre y 14 de noviembre de 2017, signados por la Mtra. [...], Subdirectora de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos.

27. Es decir, se le brindó respuesta por escrito dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles establecidos por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD JURÍDICA.

a) El derecho a la seguridad social

28. El derecho a la seguridad social se entiende como un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención, así

¹³ Artículo 32. Corresponde al Tesorero: ... XXIX. Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente.

¹⁴ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Núm. Ext. 425 de fecha 28 de diciembre de 2011. Última reforma por medio del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 226 de fecha 5 de junio del año 2020, disponible en: <http://sistemas3.cgever.gob.mx/normatividad/archivos/pdfs/11/1436.pdf>

¹⁵ Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

¹⁶ Foja 37 del expediente.

¹⁷ Foja 38 del expediente.

¹⁸ Foja 65 del expediente.

¹⁹ Foja 66 del expediente.

como de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrentan los miembros de la sociedad en general²⁰.

29. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere que los Estados deberán, no sólo respetar este derecho, sino también preservarlo²¹.

30. El Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que las personas deberán ser protegidas de las consecuencias de la vejez y la incapacidad física o mental, en virtud de que esto trae como consecuencia la imposibilidad de los particulares para tener los medios necesarios para una vida digna y decorosa²².

31. Este derecho incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, mantenerlas y que éstas se materialicen en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo²³.

32. En México, el artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM, dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras, cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

b) Derecho a la seguridad jurídica.

33. En un Estado de Derecho, la ley delimita el ejercicio del poder público. El artículo 16 de la CPEUM reconoce el derecho a la seguridad jurídica; éste consiste en tener certeza sobre las situaciones jurídicas propias, como consecuencia del deber de la autoridad de sujetar sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos o procedimientos establecidos en normas jurídicas previamente expedidas. Así, las

²⁰ Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.

²¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada el 16 de diciembre de 1966. Artículo 9.

²² Artículo 9. Derecho a la Seguridad Social. 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

²³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º período de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9), párr. 2.

actuaciones de la autoridad están previamente definidas por normas, y los gobernados podrán prever las reacciones de la autoridad en situaciones fácticas determinadas.

34. Lo anterior, tiene la finalidad de otorgar certidumbre al individuo sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al poder del Estado. Esto permite que el gobernado tenga los elementos necesarios para defenderse, ya sea ante las autoridades administrativas o ante la autoridad judicial, por medio de las acciones que las leyes establezcan²⁴.

Hechos del caso.

35. V1 fue trabajadora de la SEV por treinta años. En el 2014 fue diagnosticada con trastorno mental orgánico cerebral con factor hereditario, trastorno bipolar II crónicamente activo y oscilante evolucionado a trastorno mental orgánico mixto: ansioso, afectivo, alucinatorio, delirante y demencial²⁵, que le generó limitaciones para continuar con su perfil laboral. Por ello, a inicios del 2015, causó baja de la SEV por invalidez.

36. Para acceder al pago del seguro institucional al que tiene derecho, la víctima entregó la documentación correspondiente a la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la SEFIPLAN quien inició los trámites el 27 de octubre del año 2016²⁶.

37. A pesar de lo anterior, a esta fecha, V1 no ha accedido al pago del seguro que le corresponde. Ella ha manifestado que la falta de pago representa un perjuicio en su contra, pues ha trastocado el acceso oportuno a medicamentos y alimentos que le permitan hacer frente a las consecuencias de su incapacidad, la cual ha continuado deteriorando su estado de salud²⁷.

38. La suma asegurada para el seguro institucional asciende a la cantidad de /...

La SEV no realizó los trámites necesarios para pagar el seguro institucional de V1.

39. De conformidad con los decretos publicados el 07 de enero de 2013²⁸ y 18 de octubre de 2016²⁹ en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV absorbió la ministración del seguro institucional, quedando exentas del trámite y pago la Dirección de Administración y la

²⁴ Amparo directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

²⁵ Fojas 126 y 127 del expediente.

²⁶ Foja 27 del expediente.

²⁷ Véase escrito de queja y acta circunstanciada de 07 de abril de 2022, fojas 03-24 y 137 del expediente.

²⁸ Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

²⁹ Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

Subdirección de Contrataciones, Administración de Riesgos y Activos de la SEFIPLAN³⁰. Lo anterior, en virtud de la magnitud de nómina del sector educativo, por lo que se precisó de la creación de un área especializada y dedicada exclusivamente a realizar los movimientos, trámites y cumplimiento de compromisos correspondientes a dicho sector en la propia Secretaría de Educación del Estado³¹.

40. En efecto, con el decreto publicado en octubre de 2016, se derogó la fracción IV del artículo 4° del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así, la SEV debe programar, presupuestar, registrar y evaluar los recursos humanos, así como el pago de nóminas.

41. Por su parte, la SEFIPLAN únicamente tiene injerencia en la ejecución del pago, de conformidad con los artículos 32 fracción XXIX³² del Reglamento Interior de la SEFIPLAN³³, y 233³⁴ del Código Núm. 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

42. Es por lo anterior que la SEFIPLAN remitió el expediente de la víctima a la SEV mediante oficio [...], para que continuara con los trámites de pago. La SEV confirmó a este Organismo que, el 09 de noviembre de 2018, recibió el oficio de referencia, acompañado del expediente original de V1.

43. De acuerdo con la Tesorería de la SEFIPLAN, para que ésta realice pagos, la SEV debe cumplir los siguientes requisitos: a) contar con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal vigente; b) estar registrado en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0); c) contar con el egreso respectivo (generado por la SEV) y d) contar con el trámite de pago por parte del ente ejecutor³⁵.

³⁰ Foja 55 del expediente.

³¹ Considerando IV del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de octubre de 2016.

³² Artículo 32. Corresponde al Tesorero: ... XXIX. Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente.

³³ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Núm. Ext. 425 de fecha 28 de diciembre de 2011. Última reforma por medio del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 226 de fecha 5 de junio del año 2020, disponible en: <http://sistemas3.cgever.gob.mx/normatividad/archivos/pdfs/11/1436.pdf>

³⁴ Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

³⁵ Foja 67 del expediente.

44. Lo anterior, de conformidad con los artículos 836 y 1337 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23338 del Código Financiero; 3239 fracción XXIX del Reglamento Interior de la SEFIPLAN; 1440, 1641 y 1942 del Reglamento Interno de la SEV.
45. En el caso que nos ocupa, la autoridad responsable informó que en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 se llevaron a cabo mesas de trabajo a fin de obtener recursos y efectuar el pago correspondiente⁴³. Sin embargo, en el mismo informe reconoció no contar con acuerdos o minutas que den cuenta de esas reuniones.
46. Es decir, la autoridad responsable no cumplió con el trámite encaminado a la obtención del recurso para pagar el seguro institucional a la víctima. Toda vez que la ejecución de mesas de trabajo no son el mecanismo idóneo y legal que, en términos de la normativa antes referida, debía llevar a cabo la SEV.
47. Fue hasta el 06 de junio de 2022 -a más de tres años de haber recibido el expediente- que mediante oficio [...], la Oficial Mayor de la SEV solicitó a la SEFIPLAN que autorice ampliación presupuestal y

³⁶ Artículo 8.- "...No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado..."

³⁷ Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.

³⁸ Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

³⁹ Artículo 32. Corresponde al Tesorero... XXIX. Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente.

⁴⁰ Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la

Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones: I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas así como los órganos desconcentrados de la Secretaría... III. Gestionar y dar seguimiento a los asuntos administrativos y financieros necesarios para el funcionamiento de la Secretaría... V. Procurar la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de las actividades asignadas a las áreas administrativas de la Secretaría;

⁴¹ Artículo 16. La Dirección de Recursos Financieros estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones... III. Tramitar y gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los asuntos administrativos y financieros necesarios para el funcionamiento de la Secretaría.

⁴² Artículo 19. La Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal estará adscrita directamente a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones... VII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación la asignación de los recursos económicos para el buen funcionamiento de los programas y actividades asignados a las áreas administrativas de la Secretaría.

⁴³ Foja 122 del expediente.

la emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal por la cantidad de ... para el pago del seguro institucional a favor de la víctima.

48. De hecho, la autoridad responsable no consideró el pago del seguro institucional a la quejosa en los proyectos de presupuesto de egresos 2019 y 2020. Al efecto, el Jefe del Departamento de Administración de Personal Federal informó que, en el ejercicio 2022, mediante oficio [...] se solicitó el presupuesto por la siniestralidad general, considerando el expediente de la víctima, pues en los ejercicios anteriores, solo se solicitaba el recurso en mesas de trabajo⁴⁴.

49. Al respecto, de conformidad con los artículos 158⁴⁵ y 158 Bis⁴⁶ del Código Financiero y los respectivos manuales que para el efecto emite la SEFIPLAN, corresponde a las unidades presupuestales entregar sus anteproyectos de presupuesto dentro de los primeros cinco días hábiles de octubre de cada año, en los que determinarán las previsiones del gasto y su calendarización.

50. Pese a lo anterior, la SEV no consideró presupuestar el recurso que, de haber sido autorizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hubiera permitido hacer frente a la obligación que tiene con la víctima. Esto ocurrió, hasta el proyecto de presupuesto de egresos 2022⁴⁷.

51. Estas omisiones vuelven ilusorio el derecho a la seguridad social de V1, pues no se cumple con el fin por el cual fue creado: disponer de una fuente de ingreso para sufragar sus necesidades básicas⁴⁸.

52. En efecto, las afectaciones en la salud de la víctima, mismas que la imposibilitaron para seguir desarrollando sus labores⁴⁹, repercuten de manera directa en su vida diaria. En consecuencia, le resulta imprescindible el pago al que tiene derecho para poder contar con un ingreso que le auxilie en sus necesidades básicas o gastos médicos.

⁴⁴ Foja 160 del expediente.

⁴⁵ Artículo 158. Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, a la Secretaría, con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría y cumpliendo con la Ley de Contabilidad, con la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

⁴⁶ Artículo 158 Bis. En sus anteproyectos de presupuesto, las unidades presupuestales determinarán las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley de Contabilidad, por la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

⁴⁷ Véase foja 164 del expediente.

⁴⁸ Instituto Mexicano del Seguro Social. “El Seguro de Invalidez protege los medios de subsistencia de los asegurados y sus familias, garantizando el derecho a la salud y a la asistencia médica, en caso de accidente o enfermedad que ocurra fuera del entorno laboral y que tenga como consecuencia un estado de invalidez o, incluso, la muerte”. Disponible en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/08_Cap04.pdf

⁴⁹ *Supra*, párrafo 51.

53. Así, en tanto la SEV no realice los trámites y gestiones necesarias que permitan obtener recursos para materializar el pago del seguro institucional, se actualiza una violación continuada al derecho humano a la seguridad social en relación con la seguridad jurídica de V1.

VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

54. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Éste ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalente hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

55. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

56. En ese sentido, los artículos 24 y 25 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido a consecuencia de violaciones a derechos humanos. Esta reparación comprenderá medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

57. En congruencia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV deberá reconocer la calidad de víctima directa de V1. En tal virtud, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante la CEEAIV), para que la víctima sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

58. Con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima en los siguientes términos:

Restitución

59. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso.

60. El artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las víctimas tienen derecho a la restitución en sus derechos conculcados. Por ello, la SEV deberá realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan obtener recursos para materializar el pago del seguro institucional a favor de V1.

Satisfacción

61. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

62. Por ello, con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán girarse las instrucciones correspondientes, para que sea iniciada y determinada una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar de manera individualizada la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en el presente caso por la violación a derechos humanos en que incurrieron.

63. Si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente Recomendación son hechos y/u omisiones de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes

Garantías de no repetición

64. Las garantías de no repetición son consideradas tanto como una de las formas de reparación a víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

65. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas de violaciones a derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.
66. Por lo anterior, la SEV deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente los derechos humanos a la seguridad social y seguridad jurídica, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa Secretaría incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.
67. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

68. Esta Comisión se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar el derecho a la seguridad social y la seguridad jurídica. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 07/2022, 12/2022, 17/2022, 22/2022 y 29/2022.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

69. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafo octavo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones I y III, 12, 13, 14, 25 y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 15, 16, 17, 25, 27, 59, 172, 173, 174, 175, 177 y demás relativos de su Reglamento Interno, se emite la siguiente:

XI. RECOMENDACIÓN N° 039/2022

**.MTRO. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima V1 y realizar los trámites y gestiones necesarias ante CEEAIV para que la víctima sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan obtener recursos para que se realice el pago del seguro institucional a favor de V1. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.
- d) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre los derechos humanos a la seguridad social y seguridad jurídica. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- e) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a V1.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la Constitución Mexicana, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente a efecto de que explique el motivo de su negativa. Esto con fundamento en el artículo 4 de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al registro estatal de víctimas a V1, con la finalidad de que tenga acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

Presidenta

Dra. Namiko Matsumoto Benítez